

b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.

Artículo 54

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios además de las establecidas en la Ley de Subvenciones, las siguientes:

a) Comunicar al órgano competente la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta comunicación se entenderá producida automáticamente si en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución no se hace constar lo contrario.

b) Realizar, en su caso, la actividad o la inversión o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo establecido.

c) En el caso de existencia de fondo de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, estar al corriente, con anterioridad al pago de la subvención, de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, o si no se está, tener concedido el aplazamiento o moratoria a la hora de cobrar la ayuda.

d) Todas aquéllas otras que puedan fijar las convocatorias o los reglamentos específicos.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas será el previsto en la Ley de Subvenciones y comprenderá desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

Artículo 55

Plazos y prórrogas

1. En su caso, las actuaciones auxiliadas se efectuarán dentro el plazo establecido por la convocatoria correspondiente.

2. Las prórrogas de los plazos establecidos se regirán por el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 56

Justificación y pago de las subvenciones

Con carácter general, el pago de las subvenciones se realizará de acuerdo con la normativa europea o estatal que sea de aplicación.

Artículo 57

Exclusiones y restricciones de las ayudas

En el otorgamiento de las ayudas reguladas por esta Orden tienen que respetarse de forma sistemática las exclusiones y limitaciones previstas en los marcos de las disposiciones comunitarias que le sean aplicables.

Artículo 58

Información y coordinación con el Registro de Subvenciones

Los instructores de los procedimientos de concesión de subvenciones tienen que enviar periódicamente al Registro de Subvenciones, una vez haya entrado en funcionamiento, la información y la documentación exigidas por la Ley de Subvenciones en relación con las subvenciones y ayudas que han instruido.

Disposición adicional única

Los consejos reguladores, u otros entes asimilados de gestión y control de las denominaciones de calidad, creados y regulados por la normativa autonómica vigente y otras entidades que se creen por el Gobierno de las Illes Balears para la gestión y control de denominaciones de calidad y sistemas de producción agroalimentaria, podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, siempre que cumplan los requisitos establecidos en ésta y en las convocatorias correspondientes.

Disposición transitoria única

Los procedimientos administrativos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden iniciados antes de la entrada en vigor de ésta, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente en el momento de iniciarse.

Disposición derogatoria única

Se derogan todas las órdenes que se opongán a lo que dispone esta Orden, y en particular:

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 11 de febrero de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural para la Mejora de las Estructuras de Producción en Regiones Situadas Fuera del Objetivo 1 de España dentro de la línea "Otras inversiones en explotaciones agrarias", publicada en el BOIB nº 23, del 21-2-2002.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 6 de marzo de 2002, por la que se establecen las condiciones generales de las ayudas para la mejora de los caminos rurales de titularidad municipal, como infraestructuras relacionadas con el desarrollo de la producción agraria, derivadas del Programa Regional de Desarrollo Rural Sostenible para el periodo 2000 a 2006, cofin-

ciado por la Sección Garantía del FEOGA, publicada en el BOIB nº 32, del 14-3-2002.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 13 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural para la Mejora de las Estructuras de "Otras inversiones en explotaciones agrarias", publicada en el BOIB nº 22, del 20-2-2001.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 26 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la diversificación de las actividades en el ámbito agrario y ámbitos afines derivadas del Programa Regional de Desarrollo Rural Sostenible para el periodo 2000-2006, cofinanciado por la Sección Garantía del FEOGA, publicada en el BOIB nº 30, del 10-3-2001.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 27 de febrero de 2001, por la que se establecen las bases generales de las ayudas para la protección del medio ambiente en conexión con la conservación del paisaje y la economía agraria i forestal, así como con el bienestar de los animales derivadas del Programa Regional de Desarrollo Rural sostenible para el periodo 2000-2006, cofinanciado por la Sección Garantía del FEOGA, publicada en el BOIB nº 30, del 10-3-2001.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 16 de marzo de 2001, por la que se regula la concesión de las ayudas para la mejora de la comercialización de productos agrarios de calidad, en desarrollo del Decreto 162/2000, por el que se establece el marco normativo de las ayudas para la implementación del Programa de Desarrollo Rural Sostenible de las Illes Balears, publicada en el BOIB nº 38, del 29-3-2001.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 6 de abril de 2000, por la que se regula la concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria, para el desarrollo de los programas sanitarios, de las diversas especies de ganado de las Illes Balears, publicada en el BOIB nº 49, del 18-4-2000

- Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria, de 26 de julio de 1999, por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a promover la constitución de agrupaciones de productores agrarios establecidas por el Real Decreto 2722/1998, de 18 de diciembre, publicada en el BOIB nº 99, del 5-8-1999.

- Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 17 de febrero de 2000, por la que se desarrolla el régimen de ayudas a la apicultura en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de acuerdo con los programas nacionales apícolas, publicada en el BOIB nº 25, del 26-2-2000.

- Orden del Consejero de Agricultura, Comercio e Industria de 4 de julio de 1996 por la que se regula el procedimiento para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Vegetal, publicada en el BOIB nº 93, del 25-7-1996.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca, de 17 de abril de 2000, por la que se regula la concesión de subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias, publicada en el BOIB nº 53, del 27-4-2000.

- Orden del Consejero de Presidencia de 20 de marzo de 2002, dictada a propuesta del Consejero de Trabajo y Formación y del Consejero de Agricultura y Pesca, por la que se regula la concesión de ayudas para fomentar el asociacionismo agrario en el ámbito territorial de las Illes Balears, publicada en el BOIB nº 47, del 18-4-2002.

- Orden del Consejero de Economía, Agricultura, Comercio e Industria, de 4 de noviembre de 1999, por la que se regulan las ayudas para la celebración de certámenes ganaderos y ferias agrarias, publicada en el BOIB nº 142, del 13-11-1999.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 27 de abril de 2001, por la que se regulan ayudas a la investigación aplicada en materia de agricultura y Pesca, publicada en el BOIB nº 56, del 10-5-2001.

- Orden del Consejero de Agricultura y Pesca de 5 de julio de 2002, por la que se regula una línea de ayudas para la investigación en materia de agricultura y pesca en el ámbito de las Illes Balears, publicada en el BOIB nº 91, del 30-7-2002.

Disposición final

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de enero de 2004

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 793

Orden de la Consejera de Salud y Consumo, de 15 de enero de 2004, por la cual se crea la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial de las Illes Balears

La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial fue creada por el art. 10 del Decreto 34/1987, de 21 de mayo, de Ordenación Sanitaria de la comunidad autónoma de las Illes Balears. Dicho artículo fue desarrollado por Orden del Consejero de Sanidad y Seguridad Social de 19 de enero de 1990, regulando la Comisión como un órgano colegiado con funciones de propuesta y consulta en materia de ordenación sanitaria territorial. De esta forma se aseguraba la participación de las distintas Administraciones Públicas implicadas en la delimita-

ción de la estructura sanitaria territorial. Posteriormente, la Ley 4/1992, de 15 de julio, de Creación del Servicio Balear de Salud, derogó, entre otros, el Decreto 34/1987, salvo en lo que se refería a la delimitación territorial dividida en zonas básicas de salud, sectores sanitarios y áreas de salud, por lo que debía entenderse desaparecida la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial.

La nueva Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, no contempla expresamente entre los órganos que regula dicha Comisión. Sin embargo, resulta un órgano necesario y adecuado para asegurar la cooperación y coordinación de las distintas Administraciones Públicas en la ordenación de la estructura sanitaria territorial.

Por tanto, la presente Orden va dirigida a la creación de un órgano participativo que garantice la audiencia de los entes territoriales afectados por un cambio en la ordenación sanitaria territorial. Mediante la creación de este órgano queda asegurada la participación de las entidades territoriales afectadas en el procedimiento de elaboración de las distintas normas reglamentarias que lleven a cabo la ordenación sanitaria territorial, como paso previo al informe preceptivo del Consejo de Salud de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Por todo ello, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 33.3 y 38.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, de acuerdo con lo que dispone el art. 19 de la Llei 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Financiación, y con el informe favorable de los servicios jurídicos y la Secretaría General, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1. Creación

Se crea la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial de las Illes Balears como órgano consultivo adscrito a la Consejería competente en materia de sanidad, con funciones de asesoramiento en la ordenación de la estructura sanitaria territorial.

Artículo 2. Composición

La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial está compuesta por los siguientes miembros:

-El titular de la Dirección General de Planificación y Financiación de la Consejería competente en materia de sanidad de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que será el presidente.

-El Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, que será el vicepresidente.

-Un representante del Consell Insular de Mallorca

-Un representante del Consell Insular de Menorca

-Un representante del Consell Insular de Ibiza-Formentera

-Un representante de cada uno de los Ayuntamientos cuyo ámbito territorial pueda quedar afectado por la modificación de la ordenación territorial sanitaria.

-El titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de sanidad que será el secretario y actuará con voz y voto.

Artículo 3. Funciones

Las funciones de la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial son las siguientes:

-Proponer, en su caso, al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, la modificación de la ordenación de las áreas de salud, sectores sanitarios y zonas básicas de salud, mediante la emisión del correspondiente informe.

-Informar los proyectos de las normas reglamentarias cuyo objeto sea la ordenación de las áreas de salud, sectores sanitarios y zonas básicas de salud.

-Emitir informe en materia de ordenación territorial sanitaria en cualesquiera otros supuestos en que se estime conveniente.

Artículo 4. Asesoramiento

La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial podrá convocar a aquellas personas, Instituciones, Corporaciones o Asociaciones que crea de interés para su asesoramiento.

Artículo 5. Normativa de aplicación y funcionamiento

1. La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial se regirá por lo establecido en la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears; en la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la presente Orden y demás normas que sean de aplicación.

2. La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial funcionará en Pleno. Se podrán constituir por acuerdo del Pleno, en cada caso concreto, grupos de trabajo con la composición y funciones que se determinen.

3. La Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial podrá establecer o

completar sus propias normas de funcionamiento.

Disposición Adicional. Régimen económico

La Consejería competente en materia de sanidad facilitará los medios personales y materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión.

Los miembros de la Comisión de Ordenación Sanitaria Territorial percibirán las dietas o indemnizaciones que por razón del servicio puedan corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición final. Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 15 de enero de 2004

La Consejera de Salud y Consumo,
Aina Maria Castillo i Ferrer

— o —

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y DEPORTES

Num. 1101

Resolución de la directora del Instituto Balear de la Mujer por la que se convoca el concurso de carteles del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

El Instituto Balear de la Mujer tiene atribuidas por la Ley 5/2000, de 20 de abril, desarrollada por el Decreto 109/2001, de 3 de agosto, tiene como función, entre otras, la promoción de proyectos y el impulso de medidas para la participación de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública.

El Instituto Balear de la Mujer convoca el I Concurso de carteles del 8 de marzo que se convierte en una herramienta para fomentar la participación de la mujer en actividades culturales y artísticas incorporando la perspectiva de género, incentivar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en todos los campos de la vida social y para difundir la conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En cumplimiento de estos objetivos, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Objeto

El objeto de esta resolución es establecer la convocatoria del concurso de carteles "8 DE MARZO. DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER" para el año 2004, de acuerdo con la Orden de la consejera de Bienestar Social, de 26 de marzo de 2003, por la cual se establecen las bases reguladoras de los certámenes y premios en materia de bienestar social (BOIB núm. 44 de 3 de abril de 2003)

Esta convocatoria tiene como finalidad establecer las normas que debe regir la participación y la concesión de premios del concurso de carteles.

2. Participantes

Pueden participar en el concurso de carteles todas las mujeres residentes en las Illes Balears.

3. Condiciones técnicas

a. Los trabajos presentados tendrán como tema el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer.

b. La técnica será libre.

c. El número máximo de obras que podrá presentar cada autora será de dos.

d. Las obras deberán tener una medida no superior a 57x38 cm.

e. Las obras que se presenten tienen que hacer constar al dorso el título y el seudónimo con el que la autora concurre.

4. Premios

a. Se establece la cuantía máxima de 500 euros para un único premio. La entrega de los premios se llevará a cabo en un acto público y el pago se hará efectivo mediante transferencia bancaria con cargo a la partida presupuestaria 73101.323C01.48000.00.

b. La obra premiada será propiedad del Instituto Balear de la Mujer y podrá ser utilizada para cualquier actividad, con el conocimiento de la autora y con su nombre y apellidos.

c. El cartel ganador será utilizado para la publicidad de los actos de la campaña del 8 de marzo de 2004, Día Internacional de la Mujer.

d. Los carteles seleccionados se exhibirán, con motivo de los actos del 8 de marzo, desde el 2 de marzo de 2004 hasta el 30 de marzo de 2004 en el Casal de les Dones.

e. Las obras no seleccionadas serán devueltas a partir del día 31 de marzo de 2004 y deberán ser recogidas en el Instituto Balear de la Mujer.

f. El Instituto Balear de la Mujer no se hace responsable del deterioro o pérdida de las obras participantes.

5. Inscripciones

El plazo máximo de inscripción para el concurso de carteles finalizará a todos los efectos el día 6 de febrero de 2004 a las 14,00 horas.

Las inscripciones se tienen que enviar por correo o bien se tienen que for-